

“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Partido Morena**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veintitrés de julio de dos mil veintidós, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Partido Morena**, misma que quedó registrada el once de agosto del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/003538/2022-VIII**, mediante la cual señaló lo siguiente:

“INCUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE DECLARACIONES PATRIMONIALES EN EL AÑO 2022 OBLIGACIÓN DENUNCIADA: DECLARACIONES PATRIMONIALES INFORMACIÓN: DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL EJERCICIO: 2022 PERIODO: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE FUNDAMENTO LEGAL LEY: LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS ARTICULO 51 FRACCIÓN XII” (Sic)

II. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente **DIOT/453/2022**, misma que se anunció al **Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Morena** el día treinta y uno de agosto del mismo año, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

III. En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante oficio sin número de fecha primero de septiembre de dos mil veintidós, recibido el mismo día en la Oficialía de Partes de este Instituto, la ciudadana **Evelin Cruz Jiemenez**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Morena**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

“Para el caso de miembros y dirigentes de partidos políticos, no deben considerarse como servidores públicos pues no encuadran en la definición referida en el artículo 108, pues no desempeñan un cargo o comisión en la administración pública ni en organismos autónomos o dotados de ella.” (Sic)

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral I, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO. El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en términos de su artículo 1, es establecer los principios y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, Fondos Públicos y Municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Morelos.

CUARTO. El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; y más aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su TÍTULO QUINTO señala como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes o



específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido los artículos 46, 47 y 51 primer párrafo de la referida Ley:

Artículo 46. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a criterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.

Artículo 47. La información correspondiente a las obligaciones de **transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes**, deberá tener soporte material y escrito.

La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.

La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto.

QUINTO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

Se precisa que el **veintitrés de julio** de dos mil veintidós, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Partido Morena**, misma que quedó **registrada el once de agosto** del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/003538/2022-VIII**, mediante la cual señaló lo siguiente:

“INCUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE DECLARACIONES PATRIMONIALES EN EL AÑO 2022 OBLIGACIÓN DENUNCIADA: DECLARACIONES PATRIMONIALES INFORMACIÓN: DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL EJERCICIO: 2022 PERIODO: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE FUNDAMENTO LEGAL LEY: LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS ARTICULO 51 FRACCIÓN XII” (Sic)

En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante oficio sin número de fecha primero de septiembre de dos mil veintidós, recibido el mismo día en la Oficialía de Partes de este Instituto, la ciudadana **Evelin Cruz Jiemenez**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Morena**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

“Para el caso de miembros y dirigentes de partidos políticos, no deben considerarse como servidores públicos pues no encuadran en la definición referida en el artículo 108, pues no desempeñan un cargo o comisión en la administración pública ni en organismos autónomos o dotados de ella.” (Sic)

Ahora bien, en atención a lo manifestado, se llevó a cabo la segunda revisión al apartado del **Partido Morena**, concerniente al **Artículo 51, fracción XII**, relativa a **“La información en Versión Pública de la declaración de Intereses y de situación patrimonial, de los Servidores Públicos que, de acuerdo a la Constitución Estatal, Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y demás normativa aplicable;”** con el propósito de determinar si se realizó la carga de la información.

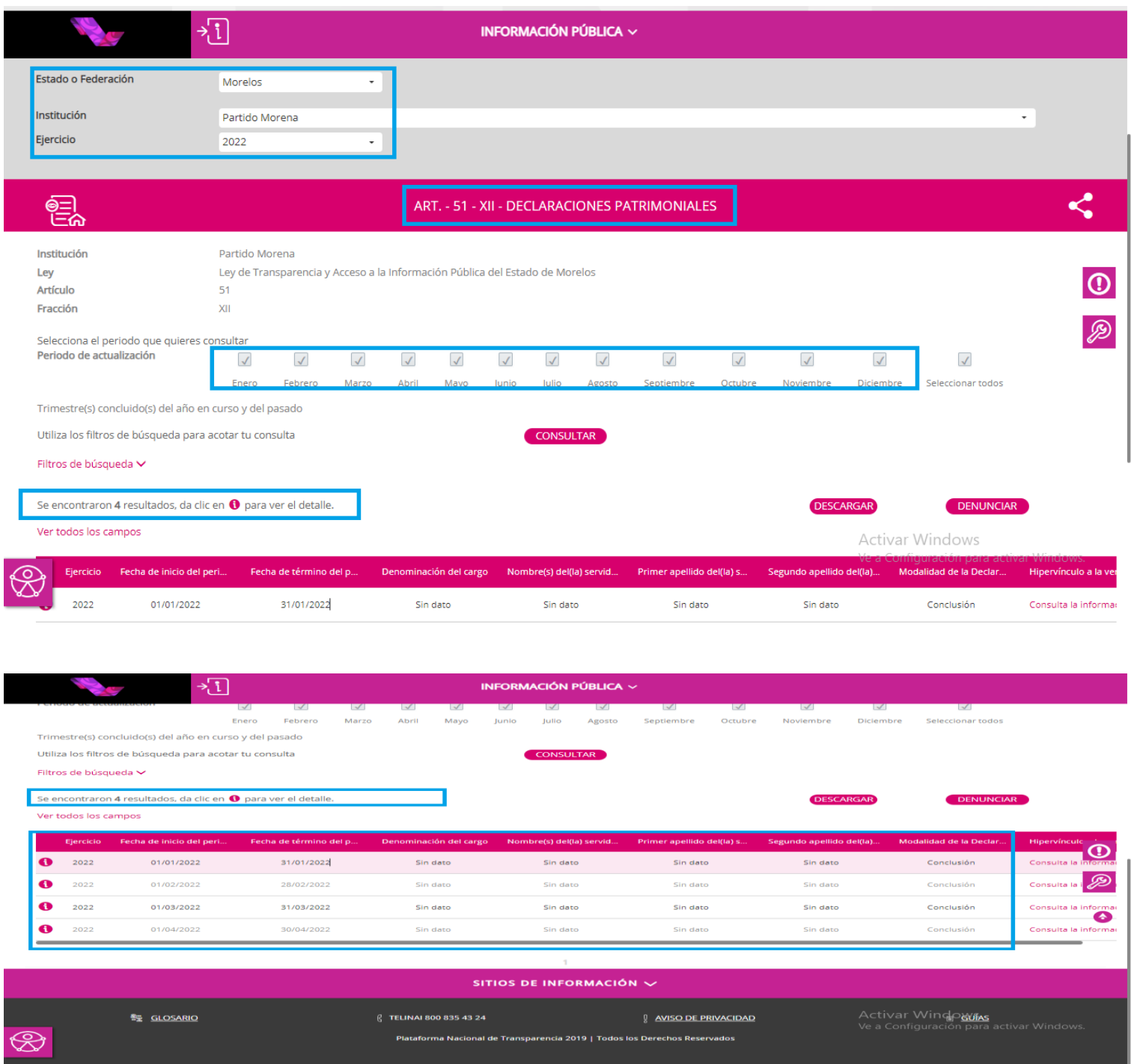
Resulta importante señalar que, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia deberá respetar el periodo de conservación y los criterios sustantivos de contenido de la información de cada formato de acuerdo a lo que establecen los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que deben de



difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes. La información del presente asunto relativo al **Artículo 51, fracción XII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente a **“La información en Versión Pública de la declaración de Intereses y de situación patrimonial, de los Servidores Públicos que, de acuerdo a la Constitución Estatal, Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y demás normativa aplicable;”** deberá tener un periodo de conservación en la Plataforma Nacional de Transparencia:

“Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.”


En ese sentido, dicha verificación advierte lo siguiente:



The screenshot shows the 'INFORMACIÓN PÚBLICA' section of the IMIPE website. The search filters are set to: Estado o Federación: Morelos; Institución: Partido Morena; Ejercicio: 2022. The search results are for 'ART. - 51 - XII - DECLARACIONES PATRIMONIALES'. The results table shows 4 records for the year 2022, all with a status of 'Conclusión'.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del cargo	Nombre(s) del(la) servidor(a)	Primer apellido del(la) servidor(a)	Segundo apellido del(la) servidor(a)	Modalidad de la Declaración	Hipervínculo a la información
2022	01/01/2022	31/01/2022	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Conclusión	Consulta la información
2022	01/02/2022	28/02/2022	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Conclusión	Consulta la información
2022	01/03/2022	31/03/2022	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Conclusión	Consulta la información
2022	01/04/2022	30/04/2022	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Conclusión	Consulta la información




Declaraciones de situación patrimonial
✕

i **DETALLE**

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/01/2022
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Otro
Clave o nivel del puesto	Sin dato
Denominación del puesto	Sin dato
Denominación del cargo	Sin dato
Área de adscripción	Sin dato
Nombre(s) del(la) servidor(a) público(a)	Sin dato
Primer apellido del(la) servidor(a) público(a)	Sin dato
Segundo apellido del(la) servidor(a) público(a)	Sin dato
Modalidad de la Declaración Patrimonial (catálogo)	Conclusión
Hipervínculo a la versión pública Declaración de Situación Patrimonial	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	SECRETARIA DE FINANZAS
Fecha de validación	04/02/2022
Fecha de actualización	31/01/2022
Nota	<p>MORENA MORELOS INFORMA: DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL De conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Federal, se reputan como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier</p>

Fecha de validación	04/02/2022
Fecha de actualización	31/01/2022
Nota	<p>MORENA MORELOS INFORMA: DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL De conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Federal, se reputan como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. Para el caso de miembros y dirigentes de los partidos políticos, no deben considerarse como servidores públicos pues no encuadran en la definición referida en el artículo 108, pues no desempeñan un cargo o comisión en la administración pública ni en organismos autónomos o dotados de ella. El artículo 3 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, define a los partidos como entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público. De lo anterior se colige que el dirigente de un partido político o los miembros de este, no pueden ser considerados como servidores públicos, pues la naturaleza de los institutos políticos se desprende que son entidades de interés público y no forman parte ni de la administración centralizada ni descentralizada y no tienen el carácter de órganos autónomos, por tanto, no encuadra en la definición que refiere el citado artículo 108 Constitucional. Finalmente, se precisa que en lo que hace al personal auxiliar de este Partido Político no pueden considerarse ni siquiera trabajadores del mismo, pues atendiendo a lo señalado en el artículo 70 de los estatutos de Morena, no se cubren pagos por salarios, pues únicamente reciben una aportación económica para la realización de sus tareas en nuestra organización. Consecuentemente, no existe la obligación de los miembros partidarios de presentar declaraciones patrimoniales</p>



De la revisión efectuada se constata que el **Partido Morena**, de acuerdo a la naturaleza de la información del formato, ha realizado la publicación de la información relativa a la fracción XII **“La información en Versión Pública de la declaración de Intereses y de situación patrimonial, de los Servidores Públicos que, de acuerdo a la Constitución Estatal, Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y demás normativa aplicable;”** de manera vigente y actualizada.

En razón de lo anterior, este Instituto advierte que la información que se reportó como faltante, se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, por la naturaleza del formato y de acuerdo al periodo de conservación de los lineamientos técnicos generales y bajo ese contexto, el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente **CONCLUIDO**, una vez que se haya notificado al accionante a través del correo electrónico que proporcionó para recibir todo tipo de notificaciones.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

“Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de nulidad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Ejecutorias

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS

Por lo expuesto y fundado, el pleno de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina el **CUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

SEGUNDO.- Se instruye al Instituto a efecto de que se realicen las acciones conducentes a la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Una vez notificado, tórnese el expediente al Secretario Ejecutivo para su archivo correspondiente, como asunto totalmente **concluido**.



CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE. - Por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Morena**, y en el correo señalado al **denunciante**.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán, Roberto Yáñez Vázquez y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ

COMISIONADO PRESIDENTE

**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**

DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA

COMISIONADO

DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ

COMISIONADO

LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO

SECRETARIO EJECUTIVO

